



En Jesús María, Aguascalientes, a *****.

VISTOS para dictar resolución los autos del expediente número ***** relativo a las diligencias que en vía de Jurisdicción Voluntaria (Anotación Marginal) promueve *****, resolución de la que se procede a su pronunciamiento al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO:

I.- Establece el artículo 82, del Código de Procedimientos Civiles:

"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".

"Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción".

II.- El artículo 78, del Código de Procedimientos Civiles consagra la naturaleza jurídica de la Jurisdicción Voluntaria al estipular:

"La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas".

En la especie, la promovente gestiona la acreditación de hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional, sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, por lo que son idóneas para tal efecto las diligencias en que se intenta su pretensión.

III.- El suscrito Juez es Competente para conocer de las presentes diligencias atento a lo dispuesto por artículo 142, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que la promovente tiene su domicilio dentro de la jurisdicción asignada a este órgano jurisdiccional.

IV.- Por escrito presentado en fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, compareció *****, a solicitar, en vía de Jurisdicción Voluntaria, mediante diligencias de información testimonial, la Anotación Marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de ser conocida social y familiarmente, como *****, solicitando se haga la anotación marginal respectiva en su atestado de nacimiento así como en el de matrimonio.

V.- Por auto de fecha veinticinco de Febrero de dos mil veintiuno, fueron admitidas las presentes diligencias, señalando día y hora para recibir la información testimonial ofrecida por la promovente, misma que fuera desahogada en audiencia de fecha *****, a cargo de

***** , manifestando el primero de los testigos que la promotora es su abuelita, que sabe que es conocida social y familiarmente como ***** y que sabe que estos nombres se refieren a la misma persona.

El segundo de los testigos dijo que sabe que es conocida social y familiarmente como ***** , lo que sabe porque ha escuchado además de haber visto diversos documentos, que estos nombres se refieren a la misma persona, lo que sabe por haber visto las actas de nacimiento de sus hijos, el acta de matrimonio de ella y al haber escuchado que la nombran con dichos nombres.

Testimonios a los que se reconoce valor probatorio, en términos de lo que dispone el artículo 349, del Código Adjetivo Civil, ya que los testigos fueron acordes y precisos, previa protesta en términos de ley, en el sentido de señalar que los nombres de ***** , corresponden a una y la misma persona.

Por lo que se tienen por acreditadas las pretensiones contenidas en el escrito inicial.

Bajo éste contexto se declara la procedencia de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, en términos de lo que dispone el artículo 133 del Código Civil del Estado, ante lo cual se ordena anotar marginalmente en el acta de nacimiento de ***** , que el registrado es también conocido con el nombre de ***** ; por lo anterior deberá girarse atento oficio a la Dirección General del Registro Civil en Aguascalientes, Aguascalientes, acompañado de copia certificada de la presente resolución, a efecto de que se realice la anotación ordenada en el acta correspondiente.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 133 del Código Civil del Estado, 1º, 788, 789 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de ***** ; por lo anterior deberá girarse atento oficio a la Dirección General del Registro Civil en Aguascalientes, Aguascalientes, acompañado de copia certificada de la presente resolución, a efecto de que se realice la anotación ordenada en el acta correspondiente.-
Notifíquese.

ASÍ, juzgado lo resolvió y firma el Licenciado **Felipe de Jesús Arias Pacheco,** Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María Aguascalientes, por ante



PODER JUDICIAL su Secretaria de Acuerdos Licenciada **Ma. del Carmen Herrera**

ESTADO DE AGUASCALIENTES **Martínez**, que autoriza. Doy fe.

SECRETARIA DE ACUERDOS

JUEZ

La Secretaria de Acuerdos **Ma. del Carmen Herrera Martínez**, hace constar que la resolución que antecede se publicó en las listas de acuerdos con fecha *********. Conste.

L' FJAP/ & ugey*

OFFICIAL